



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2016-00043-107.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ocaña, dieciséis de junio de dos mil veinte.

Mediante decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual “se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, social y ecológica” se dispuso en el artículo 14 que el recurso de apelación contra sentencias en los procesos civiles y de familia debía resolverse por escrito.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba para fijar fecha para la audiencia de sustentación y fallo, dentro de la cual se correría traslado a las partes para alegar permitiéndole al apelante desarrollar los reparos concretos que le hizo a la decisión de primera instancia, ante el tránsito de legislación temporal que nos impone el mencionado decreto, habrá de correrse traslado al apelante por el término de 5 días para sustentar el mencionado recurso sujetando su alegación a desarrollar los argumentos expuestos en audiencia ante el juez de primera instancia, tal como lo dispone el inciso final del artículo 327 del CGP, so pena de ser declarado desierto.

Por lo expuesto se dispone **correr traslado** al apelante por el término de 5 días para la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, sujetando su alegación a desarrollar los reparos concretos planteados contra dicha decisión ante el juez de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

ESTADO N° 023

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la presente providencia, hoy 17 de junio DE 2020, a las 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a horizontal line.

Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

2018-01027-122.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ocaña, dieciséis de junio de dos mil veinte.

En audiencia de instrucción y juzgamiento proferida dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía seguido por MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA por medio de apoderado judicial contra VIRGELINA CARRASCAL TORRADO, el endosatario en procuración de la parte ejecutante, interpone el recurso de apelación contra la sentencia proferida en dicha audiencia a pesar de que la sentencia de primera instancia le es favorable a la parte que representa, pues se declararon no probadas las excepciones de fondo y se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago entre otras decisiones para la ejecución de la misma, condenando en costas a la parte ejecutada.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 320 del CGP, relacionado con los fines de la apelación, dicha disposición prescribe que podrá interponer el recurso de apelación la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia, por lo cual el endosatario en procuración del ejecutante no estaba legitimado legalmente para interponer el recurso.

Es así por cuanto al declararse no probados los medios exceptivos y ordenarse seguir adelante la ejecución sin modificación alguna a como se había dispuesto en el mandamiento ejecutivo, el demandante fue favorecido con la decisión, no tenía razón para interponer el recurso de apelación contra dicha providencia, por lo cual el juez A-quo debió rechazar de plano el recurso interpuesto por el mencionado profesional del derecho ante la falta de interés jurídico para proponerlo. No habiendo procedido de tal forma, debe el Despacho declarar



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

improcedente el recurso de apelación interpuesto por el endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Ahora, en razón a que mediante decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual “se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, social y ecológica” se dispuso en el artículo 14 que el recurso de apelación contra sentencias en los procesos civiles y de familia debía resolverse por escrito.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba para fijar fecha para la audiencia de sustentación y fallo, dentro de la cual se correría traslado a las partes para alegar permitiéndole al apelante desarrollar los reparos concretos que le hizo a la decisión de primera instancia, ante el tránsito de legislación temporal que nos impone el mencionado decreto, habrá de correrse traslado al apelante por el término de 5 días para sustentar el recurso sujetando su alegación a desarrollar los argumentos expuestos en audiencia ante el juez de primera instancia, tal como lo dispone el inciso final del artículo 327 del CGP, so pena de ser declarado desierto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el endosatario en procuración de la parte ejecutante



República de Colombia

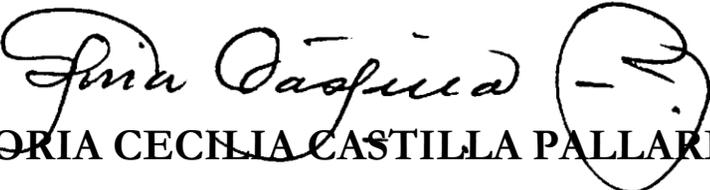
Rama Judicial del Poder Público

contra la sentencia proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- Correr traslado al apelante por el término de 5 días para la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, sujetando su alegación a desarrollar los reparos concretos planteados contra dicha decisión ante el juez de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

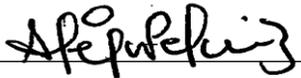
La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

ESTADO N° 023

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la presente providencia, hoy 17 de junio DE 2020, a las 08:00 a.m.


Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ver. Resp. C. Ext. 2017-00200-121.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ocaña, dieciséis de junio de dos mil veinte.

Mediante decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual “se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, social y ecológica” se dispuso en el artículo 14 que el recurso de apelación contra sentencias en los procesos civiles y de familia debía resolverse por escrito.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba para fijar fecha para la audiencia de sustentación y fallo, dentro de la cual se correría traslado a las partes para alegar permitiéndole al apelante desarrollar los reparos concretos que le hizo a la decisión de primera instancia, ante el tránsito de legislación temporal que nos impone el mencionado decreto, habrá de correrse traslado al apelante por el término de 5 días para sustentar el mencionado recurso sujetando su alegación a desarrollar los argumentos expuestos en audiencia ante el juez de primera instancia, tal como lo dispone el inciso final del artículo 327 del CGP, so pena de ser declarado desierto.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Por lo expuesto se dispone **correr traslado** al apelante por el término de 5 días para la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, sujetando su alegación a desarrollar los reparos concretos planteados contra dicha decisión ante el juez de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

ESTADO N° 023

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la presente providencia, hoy 17 de junio DE 2020, a las 08:00 a.m.


Secretaría